

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

9471 *CANJE de Notas sobre el Addendum al Acuerdo entre el Gobierno de España y Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el Desarrollo de la Cooperación Económica e Industrial de 24 de febrero de 1984, realizado en Madrid el 23 de marzo de 1987.*

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y desea proponer en nombre del Gobierno de España el siguiente Addendum al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el Desarrollo de la Cooperación Económica e Industrial de 24 de febrero de 1984:

«El Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se conceden mutuamente el trato de nación más favorecida, en el marco de sus disposiciones legales vigentes y de conformidad con sus compromisos internacionales respectivos en lo que concierne al comercio y la cooperación económica e industrial, cuya realización se contempla en el Acuerdo sobre el Desarrollo de la Cooperación Económica e Industrial de 24 de febrero de 1984.

Cada una de las Partes concederá a las personas físicas y jurídicas de la otra, en el ejercicio de sus actividades comerciales, un trato no menos favorable, en cuanto a su acceso a los Tribunales y Organismos administrativos y al ejercicio y defensa de sus derechos, que el concedido a personas físicas y jurídicas de cualquier otro país, de acuerdo con las disposiciones legales de cada país.

Ambas Partes autorizarán, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones que sean aplicables, la importación y exportación de artículos destinados a ferias y exposiciones, así como de las muestras de mercancías, en condiciones no menos favorables que las que fueran extendidas a cualquier otro país.»

Si el Gobierno de la URSS está conforme con este texto, el Ministerio de Asuntos Exteriores de España le ruega haga llegar por nota verbal su Acuerdo sobre el mismo.

Este Addendum entrará en aplicación provisionalmente desde la fecha del intercambio de las notas verbales entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Embajada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y en forma definitiva en la fecha en que ambas Partes se notifiquen que han sido cumplidas las formalidades constitucionales vigentes en cada país.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Embajada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas las seguridades de su más alta consideración.

Madrid, 23 de marzo de 1987.

A la Embajada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en Madrid.

La Embajada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores de España y tiene la honra de acusar recibo de la nota del Ministerio de esta fecha del siguiente contenido:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y desea proponer en nombre del Gobierno de España el siguiente Addendum al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre el Desarrollo de la Cooperación Económica e Industrial del 24 de febrero de 1984:

El Gobierno de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se conceden mutuamente el trato de nación más favorecida, en el marco de sus disposiciones legales vigentes y de conformidad con sus compromisos internacionales respectivos, en lo que concierne al comercio y la cooperación económica e industrial, cuya realización se contempla en el Acuerdo sobre el Desarrollo de la Cooperación Económica e Industrial de 24 de febrero de 1984.

Cada una de las Partes concederá a las personas físicas y jurídicas de la otra, en el ejercicio de sus actividades comerciales, un trato no menos favorable, en cuanto a su acceso a los Tribunales y Organismos administrativos y al ejercicio y defensa de sus

derechos, que el concedido a personas físicas y jurídicas de cualquier otro país, de acuerdo con las disposiciones legales de cada país.

Ambas partes autorizarán, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones que sean aplicables la importación y exportación de artículos destinados a ferias y exposiciones, así como de las muestras de mercancías, en condiciones no menos favorables que las que fueran extendidas a cualquier otro país.

Si el Gobierno de la URSS está conforme con este texto, el Ministerio de Asuntos Exteriores de España le ruega haga llegar por nota verbal su Acuerdo sobre el mismo.

Este Addendum entrará en aplicación provisionalmente desde la fecha del intercambio de las notas verbales entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y la Embajada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y en forma definitiva en la fecha en que ambas partes se notifiquen que han sido cumplidas las formalidades constitucionales vigentes en cada país.»

La embajada de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas confirma el acuerdo del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con lo arriba expuesto y aprovecha esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores de España el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 23 de marzo de 1987.

Ministerio de Asuntos Exteriores de España. Madrid.

El presente canje de Notas se aplica provisionalmente desde el día 23 de marzo de 1987, fecha de las Notas, según se establece en el contenido de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de abril de 1987.-El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE DEFENSA

9472 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 471/1987, de 3 de abril, por el que se establece el régimen de indemnización a percibir por el personal de las Escalas de Complemento y Reserva Naval y Clases de Tropa y Marinería Profesionales.*

Padecido error por omisión en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 10 de abril de 1987, páginas 10740 y 10741, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Antes del último párrafo debe decir: «Disposición final».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9473 *ORDEN de 8 de abril de 1987 por la que se acuerda impulsar los trabajos de elaboración del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado.*

El artículo 6.º de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, creó y dispuso la radicación en el entonces Ministerio de Hacienda del Inventario General de Bienes y Derechos del Estado. Los datos de que se dispone en los momentos actuales en virtud del precepto citado, en lo que a bienes inmuebles se refiere, aunque relevantes, no pueden considerarse como satisfactorios a efectos de configurar un instrumento indispensable, desde la perspectiva del conocimiento de las disponibilidades inmobiliarias, para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 132.3. de la Constitución de «administración, defensa y conservación del Patrimonio del Estado».

Se hace preciso, por consiguiente, que se adopten una serie de medidas tendentes a conseguir que la Administración del Estado pueda disponer de un auténtico banco de datos inmobiliarios